



**VISTOS:**

El **Proveído N° D102-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 15 de enero de 2024, el **Oficio N° D20-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 15 de enero de 2024, el **Informe Legal N° D1-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 12 de enero de 2024, el **Proveído N° D59-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 10 de enero de 2024, el **Oficio N° D9-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 09 de enero de 2024, el **Informe N° D1-2024-GR.CAJ/LP N° 03**, de fecha 09 de enero de 2024, el **Memorando N° D31-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 08 de enero de 2024, el **Proveído N° D21-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 05 de enero de 2024, el **Oficio N° 000009-2024-CG/OC5336**, de fecha 05 de enero de 2024, el **Oficio N° D000023-OSCE-SPRI**, de fecha 05 de enero de 2024, el **Dictamen N° D000006-2024-OSCE-SPRI**, de fecha 04 de enero de 2024, el **Oficio N° D000003-2024-OSCE-DGR**, de fecha 03 de enero de 2024, el **Informe IVN N° 001-2024/DGR**, de fecha 03 de enero de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, se convocó el **Procedimiento de Selección de la Licitación Pública - SM-3-2023-GR.CAJ-1**, cuyo objeto de contratación es la **EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA – LAGUNA SAN NICOLÁS – EMPALME PE- 3N – DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA, DISTRITO DE NAMORA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA"**, con **CUI N° 2384857**, cuyo valor referencial asciende al monto de S/ 32,572,861.54 (Treinta y dos millones quinientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y un con 54/100 Soles), incluye IGV;

Que, en el período del 21 de octubre de 2023 al 06 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la etapa de formulación de consultas y observaciones;

Que, de acuerdo al cronograma, el 17 de noviembre de 2023, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones; y se registró las bases integradas;

Que, el 22 de noviembre de 2023, el participante **JBM MINERÍA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.**, presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases;

Que, en atención a ello, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, remite a la entidad través del **Oficio N° D000003-2024-OSCE-DGR**, de fecha 03 de enero de 2024, el **Informe IVN N° 001-2024/DGR**, mismo que contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases; y entre sus conclusiones se tiene *“Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN”*;

Que, asimismo, con **Oficio N° D000023-OSCE-SPRI**, de fecha 05 de enero de 2024, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, alcanza a la entidad, el **Dictamen N° D000006-2024-OSCE-SPRI**;

Que, mediante **Oficio N° 000009-2024-CG/OC5336**, de fecha 05 de enero de 2024, con Exp. MAD3 N° 000775-2024-000679, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca – Hilda Lezcano Pajares, solicita al Gobernador Regional, información sobre las acciones adoptadas respecto del pronunciamiento del OSCE en el **Oficio N° D000003-2024-OSCE-DGR**, con el cual se hace llegar a la Entidad, el **Informe IVN N° 001-2024/DGR**, que contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases de la Licitación Pública N° 3-20233-GR.CAJ-1, convocada por el Gobierno Regional de Cajamarca para la ejecución de la obra **“Mejoramiento de la ruta tramo: Namora – Laguna San**



**Nicolás – Empalme PE – 3N – distrito de Jesús – provincia de Cajamarca – región Cajamarca- distrito Namora – provincia de Cajamarca – Región Cajamarca - CUI N° 2384857”;**

Que, con **Proveído N° D21-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 05 de enero de 2024, el Gobernador Regional, remite el expediente al Gerente General Regional, para su atención; y éste último a su vez, mediante **Memorando N° D31-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 08 de enero de 2024, traslada el expediente al Presidente del Comité de Selección del Licitación Pública N° 003-2023-GR.CAJ - Primera Convocatoria;

Que, mediante **Informe N° D1-2024-GR.CAJ/LP N° 03**, de fecha 09 de enero de 2024, el Presidente del Comité de Selección del Licitación Pública N° 003-2023-GR.CAJ - Primera Convocatoria, precisa: *“En base a lo descrito en los párrafos precedentes, el comité de selección solicita la Nulidad de Oficio y retrotraer el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2023-PRIMERA CONVOCATORIA, hasta la etapa de Convocatoria, sin perjuicio de una evaluación técnica y/o legal que determine acciones contrarias; para tal efecto se devuelve el expediente de contratación, para las evaluaciones pertinentes.”;*

Que, con **Oficio N° D9-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 09 de enero de 2024, el Gerente General Regional, traslada al Gobernador Regional, el informe para declaratoria de Nulidad de la Licitación Pública N° 003-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA – LAGUNA SAN NICOLÁS – EMPALME PE- 3N – DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA, DISTRITO DE NAMORA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA”, con CUI N° 2384857”;**

Que, Que, mediante **Oficio N° D20-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 15 de enero de 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, remite al Gobernador Regional, el **Informe Legal N° D1-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 12 de enero de 2024, en el cual se concluye:

*“Conforme a los hechos descritos, se ha vulnerado el Principio de Transparencia, Principio de Publicidad, la “Guía rápida sobre las nuevas funcionalidades del Registro del Expediente Técnico de Obras (ETO)”;* y en tal sentido, nos encontramos bajo presupuestos de nulidad, al advertirse la contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiéndose declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria.

*En el caso en análisis, el procedimiento de selección se retrotraerá hasta la etapa de convocatoria, de acuerdo a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Dirección de Gestión de Riesgos, a efectos de posibilitar la subsanación del Expediente Técnico de Obra, y demás incongruencias advertidas.”;*

Que, de acuerdo a lo descrito en el **Informe IVN N° 001-2024/DGR**, el Organismo Técnico Especializado, en el marco de la revisión efectuada al procedimiento de selección **Licitación Pública - SM-3-2023-GR.CAJ-1**, ha advertido la necesidad de abordar aspectos relacionados con el expediente técnico de la obra en mención; correspondiendo determinar que si lo manifestado en el mismo, se subsume dentro de las causales de nulidad previstas en la normatividad de contrataciones del estado, para lo cual procedemos con el análisis correspondiente:

➤ **Respecto de los “Gastos generales”:**

- Al respecto, en el formulario electrónico del expediente técnico de obra publicado en la ficha SEACE, en la sección 3, sobre los Gastos Generales Fijos y Variables, se observa que se habría publicado el archivo “16. PRESUPUESTO BASE OK.zip”, tal como se aprecia en la siguiente imagen:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Gastos generales fijos y variables			
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	16. PRESUPUESTO BASE OK.zip	20/10/2023 21:22:53	71.0

(Imágenes tomadas del Informe IVN N° 001-2024/DGR)

Teniéndose que en dicho archivo, no se habría incluido información sobre los Gastos Generales, pese a que la sección es exclusiva para tal información.

Lo mencionado anteriormente, se corrobora, con las consultas y/o observaciones planteadas por los participantes “E & D CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SRL” y “H & L COREMANEL S.A.C.”, y con el pliego de absolución y consultas, publicado por la entidad, donde se precisa:

Ruc/código :	20495907768	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	E & D CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SRL	Hora de envío :	09:39:21

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se observa que para la presentación de la oferta en soles se necesita el Presupuesto Original y los gastos generales. Se Solicita publicar en la pagina del SEACE el archivo del desagregado de GASTOS GENERALES que no se ha publicado, en aras de la transparencia, publicar junto con las bases integradas

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Expediente técnico objeto del presente proceso de selección, esta integramente colgado y publicado en la sección expediente tecnico del SEACE, sin embargo en aras de la transparencia, con ocasión de la integración de las bases se publicará el archivo del Desagregado de Gastos Generales. Por tanto SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases su publicará el archivo del Desagregado de Gastos Generales.

Ruc/código :	20600362390	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	H & L COREMANEL S.A.C.	Hora de envío :	23:34:32

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SUBIDO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE, SE EVIDENCIA QUE EN LA SECCION 3: GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES, NO SE HA SUBIDO EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A ESTE CONCEPTO, SINO MÁS BIEN SE HA REPETIDO EL ARCHIVO CON EL PRESUPUESTO DESAGREGADO, ESTE HECHO HA VULNERADO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ADEMÁS, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 29.1 DEL ARTICULO 29, ESTABLECE QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LOS TERMINOS DE REFERENCIA O EL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE INTEGRAN EL REQUERIMIENTO CONTIENEN LA DESCRIPCION PRECISA Y OBJETIVA DE LAS CARACTERISTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACION Y LAS CONDICIONES EN QUE SE EJECUTA. SE SOLICITA RETROTRAER EL PROCESO HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA PARA QUE LOS PROVEEDORES CONTEMOS CON TODA LA DOCUMENTACIÓN PARA PODER REALIZAR LAS OBSERVACIONES PERTINENTES, TENIENDO LA INFORMACIÓN COMPLETA DEL EXPEDIENTE

**Acápite de las bases :** Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación respecto al pedido de nulidad; sin embargo, con ocasión de la integración de las bases se publicará el archivo del desagregado de gastos generales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con ocasión de la integración de las bases su publicará el archivo del Desagregado de Gastos Generales.

A la fecha se advierte del SEACE, que en la integración de las bases, se habría publicado el archivo “2. DESAG GASTOS GENERALES OK FINAL 00.xlsx”, conforme se evidencia de la siguiente captura de imagen:

~\$2.DESAGREGADO GASTOS GENERALES OK.xlsx	165	62
~\$4.DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION.xlsx	165	62
~\$5. DESAGREGADO DE GESTION DE PROYECTO.xlsm	165	62
<b>2.DESAG GASTOS GENERALES OK FINAL 00.xlsx</b>	<b>84,524</b>	<b>70,785</b>

(Imagen tomada del Informe IVN N° 001-2024/DGR)

- Los hechos detallados, habrían inobservado los principios de “Publicidad” y “Transparencia”, por el cual las entidades deben publicar información clara y coherente, con el fin de que, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes, puedan comprender el alcance exacto del requerimiento.

Principios que se encuentran regulados en el artículo 2 del TUO de la LCE, donde se establece: “Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) **Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente** con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) **Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.**” (negrita y subrayado es agregada).

- En esa línea, cabe señalar que, en el caso de ejecución de obras, el “expediente técnico” es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, planos de ejecución de la obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, memoria de cálculo, gastos generales, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.
- Es así que, como bien se precisa en las Bases Estándar de la presente contratación, en el acápite 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica, respecto al “**Acceso virtual al expediente técnico de la obra**”, se tiene que: “el expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección”.
- Y como parte integrante del expediente técnico, se tiene a los “gastos generales”<sup>1</sup>, mismos que según la “Guía rápida sobre las nuevas funcionalidades del Registro del Expediente Técnico de Obras (ETO)”, en su Título N° 2 “Registro del Expediente Técnico de Obras (ETO) - Ítem Único”, indicó que, en la Sección 3 del referido registro, corresponde que se publique, entre otros, los Gastos Generales Fijos y Variables que correspondan a la Obra; con lo cual, se entiende que, el desagregado correspondiente a “Gastos Generales”, debe encontrarse publicado en la ficha SEACE, desde la convocatoria, con la finalidad de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones respecto de dichos gastos.

<sup>1</sup> Gastos Generales, son “aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o costos directos del servicio”, conforme a lo establecido en el Anexo N° 1 “Definiciones” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

➤ **Incorrecta determinación del Valor referencial**

Al respecto se va a tomar los argumentos esgrimidos en el **Informe IVN N° 001-2024/DGR**, mismos con los que la suscrita concuerda:

- De la revisión del acápite 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II “Del Procedimiento de Selección” de la Sección Especifica de las Bases Integradas, establece entre otros documentos, la presentación de la Garantía de fiel cumplimiento, como requisito obligatorio para perfeccionar el contrato.
- Aunado a ello, el numeral 2.5. “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, establece que la Entidad otorgará el adelanto directo y materiales e insumos por el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, respectivamente.
- Por su parte, de la revisión del documento que contiene los “gastos generales”, adjunto a las Bases Integradas, se advierte entre otros, lo siguiente:

Imagen N° 3: Extremo sobre “gastos financieros y seguros” del desagregado de gastos generales

10.- GASTOS FINANCIEROS Y SEGUROS (i=4.50% anual=(4.5/12)% mensual)=0.375%				
8.1 POR CARTAS FIANZAS				
Descripción	%Tasa	De	Meses	
a.- Para Fiel Cumplimiento (10% del monto del contrato)	0.375%	2,185,945.51	12.00	
b.- Para Adelanto en Efectivo (30% del monto del contrato por adelanto directo (10%) y adelanto de materiales (20%))	0.375%	6,557,836.54	12.00	
c.- Para Pago de Beneficios Sociales (2.5% del monto del contr.)	0.375%	546,486.38	12.00	
d.- Para Garantía de Seriedad de la Propuesta (1.00% del monto del contr.)	0.375%	218,594.55	12.00	
e.- Adelanto de Materiales (40% del monto del contr.)	0.375%	13,029,144.62	12.00	

- Del cuadro anterior, se observa las siguientes incongruencias:
  - En el literal b) se consignó las garantías de las cartas fianzas, considerando el treinta por ciento (30%) del monto del contrato para el adelanto (10% de adelanto directo y 20% de adelanto de materiales e insumos; no obstante, en el literal e) se consigna adicionalmente el cuarenta por ciento (40%) para el adelanto de materiales, lo cual no se encuentra acorde con la normativa de contrataciones.
  - En el literal d) se consignó la carta fianza para la garantía de seriedad de la propuesta, siendo que dicha garantía no se encuentra contemplada en la normativa vigente de contrataciones.
- En el Informe IVN N° 001-2024/DGR, se precisa que, mediante la notificación electrónica de fecha 19 de diciembre de 2023 y reiterada el 22 de diciembre, se solicitó a la Entidad información al respecto; ante lo cual, la Entidad remitió el Informe Técnico N° D1-2023-GR.CAJ-GRI/SGE de fecha 20 de diciembre de 2023 y el documento editable del desagregado de “gastos generales” corregido a través del Trámite Documentario N° 2023-25969773-LIMA de fecha 27 de diciembre de 2023, señalando lo siguiente:

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

(...)

**2.2 Gastos Generales:**

(...)

Respecto a los gastos financieros y seguros:

En cumplimiento a la observación del OSCE, se corrige el ítem 10 GASTOS FINANCIEROS Y SEGUROS:

10.- GASTOS FINANCIEROS Y SEGUROS (i=4.50% anual=(4.5/12)% mensual)=0.375%					S/. 1,029,511.96
<b>10.1 POR CARTAS FIANZAS</b>					
<b>Descripción</b>	<b>%Tasa</b>	<b>De</b>	<b>Meses</b>		
a.- Para Fiel Cumplimiento (10% del monto del contrato)	0.375%	2,185,945.51	12.00	98,367.55	(Descontando IGV)
b.- Para Adelanto en Efectivo (30% del monto del contrato)	0.375%	6,557,836.54	12.00	295,102.64	(Descontando IGV)
c.- Para Pago de Beneficios Sociales (2.5% del monto del r	0.375%	546,486.38	12.00	24,591.89	(Descontando IGV)
d.- Para Garantía de Seriedad de la Propuesta (1.00% del r	0.375%	218,594.55	12.00	9,836.75	(Descontando IGV)
e.- Adelanto de Materiales (40% del monto del contr.)	0.375%	13,029,144.62	12.00	586,311.51	(Descontando IGV)
<b>Subtotal</b>					<b>1,014,210.34</b>

IMAGEN 01: Gastos Financieros que contemplaba erróneamente el expediente técnico.

La nueva estructura correspondiente a GASTOS FINANCIEROS Y SEGUROS (suprimiendo Garantía de seriedad de propuesta y adelanto de materiales 40%:

10.- GASTOS FINANCIEROS Y SEGUROS (i=4.50% anual=(4.5/12)% mensual)=0.375%					S/. 433,363.70
<b>10.1 POR CARTAS FIANZAS</b>					
<b>Descripción</b>	<b>%Tasa</b>	<b>De</b>	<b>Meses</b>		
a.- Para Fiel Cumplimiento (10% del monto del contrato)	0.375%	2,185,945.51	12.00	98,367.55	(Descontando IGV)
b.- Para Adelanto en Efectivo (30% del monto del contrato)	0.375%	6,557,836.54	12.00	295,102.64	(Descontando IGV)
c.- Para Pago de Beneficios Sociales (2.5% del monto del r	0.375%	546,486.38	12.00	24,591.89	(Descontando IGV)
<b>Subtotal</b>					<b>418,062.08</b>

**Nuevo CUADRO RESUMEN – GASTOS GENERALES (FIJOS Y VARIABLES):**

DURACION DE LA OBRA	12	Meses		Fecha	AGOSTO 2023
<b>ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES</b>					
<b>COMPONENTES DE LOS GASTOS GENERALES</b>				<b>MONEDA NACIONAL</b>	
				S/.	%
<b>COSTO DIRECTO TOTAL</b>	<b>21,859,455.14</b>			21,859,455.14	0.00%
<b>1.- GASTOS GENERALES</b>					
<b>A. GASTOS FIJOS</b>				421,887.48	1.930%
No directamente relacionados con el tiempo					
<b>B. GASTOS VARIABLES</b>				3,196,467.20	14.623%
Directamente relacionados con el tiempo					
<b>TOTAL DE GASTOS GENERALES</b>				<b>3,618,354.69</b>	<b>16.553%</b>
<b>2.- UTILIDAD</b>	7.00%			1,530,161.86	7.00%
<b>3.- LGV.</b>	18.00%			4,861,434.90	18.00%
<b>4.- VALOR REFERENCIAL SIN IGV</b>		sin IGV		<b>27,007,971.69</b>	27,804,119.95
<b>5.- VALOR REFERENCIAL</b>		con IGV		<b>31,869,406.59</b>	

(...)

**2 CONCLUSIONES**

Se concluye, que, las observaciones planteadas por el OSCE a los gastos generales, fueron realizar la corrección para dejar de considerar los literales:

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

d.- Para Garantía de Seriedad de la Propuesta (1.00% del monto del contr.)  
e.- Adelanto de Materiales (40% del monto del contr.)

Por lo cual, el porcentaje de Costos Variables, pasaría de 17.35% (S/. 3'792,615.47) a 14.62% (S/. 3'196,467.20).

**Lo que conlleva a realizar una modificación de la estructura de presupuesto:**

**CUADRO N° 01: PIE DE PRESUPUESTO ANTES DE REALIZAR LA CORRECCIÓN DE LOS GG**

<b>COSTO DIRECTO TOTAL</b>		<b>21,859,455.14</b>	
<b>1.- GASTOS GENERALES</b>			
A. <b>GASTOS FIJOS</b>		421,887.48	<b>1.930%</b>
	No directamente relacionados con el tiempo		
B. <b>GASTOS VARIABLES</b>		3,792,615.47	<b>17.350%</b>
	Directamente relacionados con el tiempo		
<b>TOTAL DE GASTOS GENERALES</b>		<b>4,214,502.95</b>	<b>19.280%</b>
2.- <b>UTILIDAD</b>	7.00%	1,530,161.86	7.00%
3.- <b>I.G.V.</b>	18.00%	4,968,741.59	18.00%
4.- VALOR REFERENCIAL SIN IG		<b>27,804,119.95</b>	
5.- VALOR REFERENCIAL con IG		<b>32,572,861.54</b>	

**CUADRO N° 2: PIE DE PRESUPUESTO AL REALIZAR LA CORRECCIÓN DE LOS GG**

<b>COSTO DIRECTO TOTAL</b>		<b>21,859,455.14</b>	
<b>1.- GASTOS GENERALES</b>			
A. <b>GASTOS FIJOS</b>		421,887.48	<b>1.930%</b>
	No directamente relacionados con el tiempo		
B. <b>GASTOS VARIABLES</b>		3,196,467.20	<b>14.623%</b>
	Directamente relacionados con el tiempo		
<b>TOTAL DE GASTOS GENERALES</b>		<b>3,618,354.69</b>	<b>16.553%</b>
2.- <b>UTILIDAD</b>	7.00%	1,530,161.86	7.00%
3.- <b>I.G.V.</b>	18.00%	4,861,434.90	18.00%
4.- VALOR REFERENCIAL SIN IG		<b>27,007,971.69</b>	
5.- VALOR REFERENCIAL con IG		<b>31,869,406.59</b>	

**Esta modificación del VALOR REFERENCIAL podría traer como consecuencia la declaratoria de nulidad del proceso de selección, PERO CON LA NECESIDAD DE CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA y que se pueda contar con el ejecutor de obra, bajo el principio de eficacia (el cual consiste en hacer prevalecer el cumplimiento de los fines y objetivos de los actos y hechos administrativos sobre las formalidades no relevantes, aplicando criterios de economía y flexibilidad a favor del administrado) en la ejecución de este importante proyecto, SE RECOMIENDA CONTINUAR CON EL PROCESO DE SELECCIÓN, y NO EJECUTAR EN EL PAGO AL CONTRATISTA DE LOS GG VARIABLES correspondientes al literal d y e del numeral 10:**

d.- Para Garantía de Seriedad de la Propuesta (1.00% del monto del contr.) y  
e.- Adelanto de Materiales (40% del monto del contr.)



**CASO CONTRARIO, de no poder proceder legalmente esta recomendación, debiéndose en ese caso modificar el valor referencial, y en consecuencia declararse la nulidad del procedimiento de selección**  
(..)”

\* El resaltado y subrayado son agregados.

- De lo expuesto, se advierte que el área usuaria de la Entidad, corrigió las incongruencias advertidas en la notificación electrónica; reduciendo el valor referencial de S/. 32,572,861.54 a S/. 31,869,406.59; en atención a que suprimió del desagregado de gastos generales los literales “d) Para Garantía de Seriedad de la Propuesta (1.00% del monto del contr.)” y “e) Adelanto de Materiales (40% del monto del contr.)”.
- En tal sentido, el OSCE dispone que, el comité de selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria: *Publicar el documento desagregado de “gastos generales” corregido y actualizar los documentos del Expediente técnico de obra afectos a dicha modificación.*

➤ **Otros documentos del Expediente Técnico de Obra:**

- Asimismo, el OSCE, ha advertido de la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, la omisión de información relativa a:
  - ✓ Cotización de materiales.
  - ✓ Cotización del costo hora-equipos o máquina.
  - ✓ Cálculo del costo hora-hombre vigente.
  - ✓ Memoria de cálculo.
  - ✓ Diseño de pavimento.
  - ✓ Plan de seguridad y salud en el trabajo.
  - ✓ Plan de desvío vehicular.
- Y en tal sentido, el OSCE, precisa que, considerando que dicha información podría resultar relevante para la ejecución de la obra; corresponderá a la Entidad verificar si dichos aspectos resultan aplicables o no al proyecto en cuestión, siendo que, de ser así, dicha información deberá ser incluida en el expediente técnico de obra.
- Así también, se indica que corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación –lo cual incluye el expediente técnico- a efectos de cautelar: i) el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, y, ii) que se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo.

Que, aunado a los argumentos de los hechos, se debe tener en cuenta lo establecido en el **artículo 16 del TUO de la LCE** en concordancia con el **artículo 29 del RLCE**, donde se dispone que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer; siendo que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Así también, se debe tener en cuenta que, la facultad del área usuaria no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia;

Que, por su parte el **numeral 47.3. del artículo 47 del RLCE**, establece: **“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.”** (negrita y subrayado es agregado);

Que, el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30025 – Ley de Contrataciones del Estado, regula sobre las responsabilidades esenciales, estableciendo en el primer párrafo del numeral 9.1 de dicho artículo: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,*



son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”;

Que, ahora bien, una vez verificada la información señalada precedentemente, se ha podido corroborar que los hechos acotados, han contravenido la normatividad de contratación pública, como el Principio de Transparencia, Principios de Publicidad, la “Guía rápida sobre las nuevas funcionalidades del Registro del Expediente Técnico de Obras (ETO)”;

así que, **se verifica la existencia de vicio de nulidad en el procedimiento de selección Licitación Pública 3-2023-GR.CAJ-1, al contravenir la normatividad en materia de contrataciones del estado, lo que propicia declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria** (conforme a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Dirección de Gestión de Riesgos), de forma tal que se pueda posibilitar la subsanación del Expediente Técnico de Obra, y demás incongruencias advertidas;

Que, al respecto, el **numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, señalan, respectivamente: *“El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...”*. (negrita y subrayado es agregada);

Que, como es de verse, la normatividad de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Es decir, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normatividad de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de lo manifestado, se tiene que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, de la revisión de los documentos, se puede observar que, el presente procedimiento de selección, se encuentra con bases integradas, y a través de la solicitud de elevación de pliego de observaciones y consultas, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, advirtió los vicios cometidos, los cuales se habrían generado en la etapa de convocatoria; siendo así, corresponde que el titular de la entidad, declare la nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que, *-dicha etapa-* no se encuentra inmersa en la excepción de delegación de facultades;

Que, finalmente, el **numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: *“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*. En atención al dispositivo legal, debe comunicarse al área competente, a fin de que adopten las medidas necesarias, para el deslinde de responsabilidades, por la declaración de nulidad;



Que, con **Proveído N° D102-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 15 de enero de 2024, el Gobernador Regional, dispone se proyecte acto resolutivo de nulidad de procedimiento de selección – Licitación Pública N° 003-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, con la visación de la **Gerencia General Regional y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 3-2023-GR.CAJ-1**, cuyo objeto de contratación es la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA – LAGUNA SAN NICOLÁS – EMPALME PE- 3N – DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA, DISTRITO DE NAMORA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – REGIÓN CAJAMARCA", con CUI N° 2384857", al haberse vulnerado el Principio de Transparencia, Principio de Publicidad, la "Guía rápida sobre las nuevas funcionalidades del Registro del Expediente Técnico de Obras (ETO)"; y en tal sentido, nos encontramos bajo presupuestos de nulidad, al advertirse la contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la **Etapa de Convocatoria**, a efectos de posibilitar la subsanación del Expediente Técnico de Obra, y demás incongruencias advertidas, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que se notifique la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Dirección Regional de Administración y Dirección de Abastecimiento, para su publicación en el SEACE, y demás acciones pertinentes, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de que adopten las medidas necesarias por la declaración de nulidad para determinar el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, de acuerdo con el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL